

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ATD-SC AG N° 001/2021
PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS AGENTES DE
INFORMACIÓN Y FORMATO PARA EL ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN.

Santa Cruz de la Sierra 2 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de las autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

Que, el numeral 22), parágrafo I de la citada Constitución Política del Estado, asigna como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales. Que, la misma Constitución en su Artículo 299, parágrafo I, numeral 7) prevé como competencia compartida la regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los Gobiernos Autónomos. Que, la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico dispone en su artículo 323, que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. Que, por su parte la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en la Disposición Transitoria Segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará el Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya. Que, bajo esta premisa en fecha 14 de julio de 2011, el nivel central del Estado, dicta la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, que en el inciso a) del Artículo 7, define que los Gobiernos Autónomos Departamentales pueden crear un impuesto que tenga como hecho generador la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

Que, la Ley antes citada, dispone el procedimiento que deben seguir los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales en la aprobación de sus Leyes de creación de impuestos. 2 Que, conforme al procedimiento descrito en la Ley N° 154, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dictó la Ley Departamental N° 90 de 20 de febrero del 2015, de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, que grava la sucesión hereditaria y los actos y hechos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público; definiendo su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, liquidación o determinación y sujeto pasivo. Que, esta Ley regula en su artículo 5 que la Administración Tributaria Departamental, estará a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la instancia que corresponda que será responsable de la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y de los tributos que pudieran crearse mediante norma departamental expresa. Que, la referida Ley Departamental estipula en su Disposición Transitoria Segunda que la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, por intermedio de sus unidades correspondientes, hará las veces de Administración Tributaria Departamental, en tanto se constituya en el diseño organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la instancia tributaria correspondiente.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria. Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66, de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas.

Que el Decreto Departamental 285 de fecha 22 de mayo de 2019 de Creación de la Agencia Tributaria Departamental, en su artículo 9 establece las competencias y atribuciones de la Agencia Tributaria Departamental, atribuciones entre las cuales se encuentra la designación de agentes de información y además la facultad de conceder prórrogas y facilidades de pago,

asimismo dicho artículo en sus incisos d) y e), establece que la Administración Tributaria Departamental tiene la facultad de elaborar y aprobar resoluciones administrativas de alcance general y particular, y las que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aplicar procedimientos tributarios.

Que en ejercicio de sus facultades y competencias, la Agencia Tributaria Departamental, designo mediante DECRETO DEPARTAMENTAL N° 346, diferentes agentes de información, los cuales según el artículo 5 del mencionado decreto, deben enviar la información requerida hasta el décimo día hábil de cada mes.

POR TANTO:

El Director de la Agencia Tributaria Departamental, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Departamental N° 285,

RESUELVE:

Primero.- Prorrogar la presentación de la información que deber ser enviada por los agentes de información designados mediante Decreto Departamental N° 346 correspondiente al mes de JULIO de 2021, debiendo dicha información ser presentada hasta el décimo día hábil del mes de septiembre de 2021, junto con la información correspondiente al mes de agosto de 2021.

Segundo.- Establecer el formato para el envío de la información, por parte de los notarios departamentales, información que debe ser enviada en el siguiente formato:

ANEXO - DECRETO DEPARTAMENTAL N° 346															
DETALLE DE INFORMACIÓN NOTARIAS															
N°	N° NOTARIA	JURISDICCIÓN NOTARIA	NOMBRE DE LA NOTARIO(A)	FECHA DEL DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	CEDENTE	N° CÉDULA DE IDENTIDAD CEDENTE	BENEFICIARIO (S)	N° CÉDULA DE IDENTIDAD BENEFICIARIO (S)	DIRECCIÓN BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	NÚMERO DE CELULAR	FOJAS	ADJUNTO
1															

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO. LUIS FERNANDO TERÁN OYOLA
DIRECTOR
AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ